

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.952 · 2026

LEY 5952

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5952

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase la Base de Alta Montaña, Grupo Especial de Rescate (G.E.R.), con asiento en el departamento Antofagasta de la Sierra de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°. La Base de Alta Montaña, Grupo Especial de Rescate (G.E.R.) tendrá dependencia orgánica de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. La Base enunciada en el Artículo 1° de la presente Ley, tendrá por objeto dar respuesta inmediata y eficaz, a la realización de tareas de salvamento ante emergencias suscitadas de personas extraviadas y/o lesionadas como consecuencia de accidentes viales, aéreos, víctimas que se encuentren en zonas inhóspitas o de difícil acceso, en pozos o caminos y rutas intransitables de la alta montaña, ríos y/o lagos, bocas de minas o toda situación similar a las expresadas que ameriten la intervención del G.E.R.

ARTÍCULO 4°. Para el funcionamiento de la Base de Rescate, la Autoridad de Aplicación proveerá el personal acorde a las tareas señaladas en el Artículo 3°, que consiste en el mínimo de cuatro (4) integrantes efectivos que deberán encontrarse de manera permanente en las instalaciones de la Base, quienes deberán contar con conocimientos específicos en salvamento y asistencia básica sobre primeros auxilios. La dotación de recursos humanos incluirá personal policial seleccionado del espacio geográfico donde se ubicará el G.E.R., los que contarán con experiencia y dominio de la topografía del departamento Antofagasta de la Sierra. Se deberá desarrollar una planificación estratégica exclusiva al despliegue de trabajos en alta montaña, con exigencia de alto rendimiento físico por las características topográficas y sus condiciones climáticas; otro objetivo específico a cumplir es la intervención en forma conjunta y permanente con personal policial y civil de la región.

ARTÍCULO 5°. Desígnase como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Bomberos de la Provincia, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar la adecuación presupuestaria para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, Publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 5952. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).